



# Resolución Directoral Regional

Nº 116 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA

14 ABR 2023

*servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable”.*

Que, asimismo el Artículo 3° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, indica que, *“Para efectos de la Ley, entiéndase por servidor público al ciudadano en ejercicio que presta servicio en entidades de la Administración Pública con nombramiento o contrato de autoridad competente, con las formalidades de Ley, en jornada legal y sujeto a retribución remunerativa permanente en periodos regulares”;*

Que, el literal e) del artículo 24° del Decreto legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, dispone que los servidores públicos de carrera tienen derecho a *“hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento”;*

Que, de acuerdo con los Artículos 109° y 110° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entiende por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días, contemplándose como licencia sin goce de remuneraciones a la otorgada por motivos particulares y por capacitación no oficializada.

Que, el Artículo 43° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, define a los trabajadores de confianza como aquellos que laboran en contacto personal y directo con el empleador o con el personal de dirección, teniendo acceso a secretos industriales, comerciales o profesionales y en general, a información de carácter reservado. Asimismo, aquellos cuyas opiniones o informes son presentados al personal de dirección;

Que, la categoría de empleado de confianza en la Administración Pública debe ser analizada no solo desde la perspectiva de las normas que regulan el régimen de dicho empleado, sino también lo que establece la Ley Marco del Empleo Público, Ley Marco del Empleo Público N° 28175, en su artículo 4° Esta última norma define al empleado de confianza como *“El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad”.* Adicionalmente la Ley Marco del Empleo Público, señala que, en el caso de los funcionarios públicos y empleados de confianza, dicha norma se aplicará cuando corresponda según la naturaleza de sus labores, con lo cual ratifica que los empleados de confianza se encuentran sujetos a ciertas particularidades en el ejercicio de sus funciones;

Que, por su parte, el Artículo 52° de la Ley del Servicio Civil, vigente desde el 5 de julio de 2013 y de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades y en el presente análisis el Decreto Legislativo N° 276, señala que los funcionarios públicos pueden ser: a) de elección popular directa y universal, b) de designación o remoción regulada, o c) de libre designación y remoción. Como puede observarse, respecto a la clasificación de funcionarios públicos, la LSC es concordante con la LMEP;

Que, es importante señalar que el Artículo 52° de la Ley del Servicio Civil, precisa que dentro de la categoría de funcionarios públicos puede haber personal de confianza *“de libre designación y remoción”.* a ello debemos de mencionar que el funcionario accede al servicio público por libre decisión del



# Resolución Directoral Regional

Nº 116 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA

14 ABR 2023

VISTO:

El Oficio N° 123-2023-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 12 de abril del 2023, Informe N° 38-2023-UPER-OA-DRAT/GOB.REG.TACNA, de fecha 12 de abril del 2023, Informe N° 013-2023-RECPL-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 10 de abril del 2023, escrito con Registro CUD N° 1003220, de fecha de recepción 03 de abril del 2023, Resolución Directoral Regional N° 99-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 28 de marzo del 2023, Informe Legal N° 033-2023-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 13 de abril del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° Numeral 20 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la-LPAG) consagra el derecho de petición, pero también es cierto que esta petición, debe ser clara, precisa y sin contravenir a la Constitución;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 99-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 28 de marzo del 2023, en su **ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNA** a partir de la fecha a la Abog. **MARISOL DIANA CHAPARRO HUALPA**, en el Cargo de **DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD AGRARIA Y CATASTRO RURAL** de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, cargo considerado de confianza, quien deberá cumplir con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo;

Que, mediante Oficio N° 123-2023-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 12 de abril del 2023, el Director de la Oficina de Administración, remite y adjunta el Informe N° 38-2023-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA, y el Informe N° 013-2023-RECPL-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA, emitidos por la Unidad de Personal relacionado con informe escalafonario de la Abog. Marisol Diana Chaparro Hualpa;

Que, mediante el Informe N° 38-2023-UPER-OA-DRAT/GOB.REG.TACNA, de fecha 12 de abril del 2023; el jefe de la unidad de personal remite Informe Escalafonario de la Abog. Marisol Diana Chaparro Hualpa;

Que, mediante Informe N° 013-2023-RECPL-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 10 de abril del 2023, la Especialista Administrativo I Responsable de Escalafón Capacitación y Procedimiento Legales de la Unidad de Personal, remite Informe Escalafonario N° 014-2023-RECPL-DRA.T/GOB.REG.TACNA;

Que, mediante Escrito con Registro CUD N° 1003220, con fecha de recepción 03 de abril del 2023, Doña-Marisol Diana Chaparro Hualpa, solicita licencia sin goce de haber, hasta el 30 de junio del 2023, fecha de término de su contrato por haber asumido cargo de Confianza como Directora de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural (DISPACAR) de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, amparando su pretensión en el Artículo 14 del Decreto Legislativo N° 276 y el Informe Técnico N° 222-2017-SERVIR/GPGSC.

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece "No están comprendidos en la Carrera Administrativa los



# Resolución Directoral Regional

Nº 116 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA

14 ABR 2023

funcionario público que lo designa, basada en su confianza. Al ser de libre designación y remoción, pueden ser desvinculados por pérdida de confianza, sin ninguna indemnización ni requisito a lguno;

Que, la solicitud presentada por Doña Marisol Diana Chaparro Hualpa, Directora de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, designada mediante Resolución Directoral Regional Nº 99-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 28 de marzo del 2023, donde solicita licencia sin goce de remuneraciones por 90 días, a ello debemos de referir no se adjunta contrato alguno, según el Informe Escalafonario Nº 014-2023-RECPL-DRA.T/GOB.REG.TACNA, donde se detalla que es contratada como abogada de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, desde el 13 de marzo del 2023 al 28 de marzo del 2023 y del 29 de marzo del 2023, ostenta el cargo de Director de Programa Sectorial II, Plaza 093 Nivel Remunerativo F-4, en el cargo de confianza, desde el 29 de marzo del 2023, con todo lo mencionado en el presente informe y los documentos que sustentan el presente informe, no le correspondería otorgar licencia sin goce de haber, al ser personal de libre Designación y Remoción, conforme a los argumento de hecho y derecho sustentado en el Informe Legal Nº 033-2023-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 13 de abril del 2022;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 009-2018-CR/GOB.REG.TACNA, se aprueban la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Agricultura Tacna publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de diciembre del 2018, el Director de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, como la más alta autoridad de la institución, es el órgano responsable de dirigir, orientar, coordinar, ejecutar además de velar la aplicación de las normas tal como lo prescribe el Reglamento de Organización y Funciones, en su Artículo 13º literal e) Proponer la designación y remoción a los titulares de los cargos de confianza de la Dirección Regional de conformidad con la normatividad vigente;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 004-2023-G.R./GOB.REG.TACNA y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Oficina de Administración.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por la funcionaria, Doña Marisol Diana Chaparro Hualpa, Directora de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, al ser personal de libre designación y remoción.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente Resolución a las partes pertinentes.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

- c.c.
- DRA.T
- Interesada
- OAJ
- OA
- OP/P
- UPER
- Exp. Adm
- ARCHIVO
- LOCL/rpc



GOBIERNO REGIONAL TACNA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA  
ING. LUIS OMAR CALDERÓN LUYO  
DIRECTOR REGIONAL